

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**PRIMERA COMISION, 1492a.
SESION**

Sábado 17 de diciembre de 1966,
a las 10.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
Cuestión de orden suscitada por el representante de la URSS (<u>continuación</u>)	463
Expresión de agradecimiento de la delegación del Perú por el homenaje rendido a la memoria del Sr. Víctor Andrés Belaúnde en la 1488a. sesión	463
Temas 30, 89 y 91 del programa:	
Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (<u>continuación</u>)	
Concertación de un tratado internacional sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes (<u>continuación</u>)	
Tratado sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes (<u>continuación</u>).	463

Presidente: Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador).

Cuestión de orden suscitada por el representante de la URSS (continuación) *

1. El Sr. VELLODI (Secretario de la Comisión), refiriéndose a las observaciones formuladas por el representante de la URSS en la 1489a. sesión sobre las lagunas y los atrasos observados en la publicación de las actas taquigráficas de las sesiones de la Comisión, dice que, según el Subsecretario de los Servicios de Conferencias, la Secretaría no ha podido, por falta de personal, asegurar la publicación simultánea en el curso de las dos últimas semanas, de las actas taquigráficas de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Primera Comisión. Asegura al representante de la URSS que en el futuro las actas taquigráficas serán siempre publicadas en orden cronológico.
2. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma nota de las explicaciones y seguridades dadas por el Secretario. El orador consideró oportuno señalar este asunto a la atención porque, dada la índole de las cuestiones de que se ocupa la Comisión, las intervenciones de los representantes se elaboran siempre con gran cuidado en lo relativo al fondo y a la forma e importa, pues, que

se reflejen fielmente en las actas taquigráficas y en las actas resumidas. El Sr. Fedorenko se reserva el derecho de volver sobre esta cuestión en caso necesario.

Expresión de agradecimiento de la delegación del Perú por el homenaje rendido a la memoria del Sr. Víctor Andrés Belaúnde en la 1488a. sesión

3. El Sr. PEÑA PRADO (Perú) agradece, en su nombre propio y en nombre de la delegación y del Gobierno del Perú, al Presidente y a los miembros de la Comisión, el homenaje rendido a la memoria del Sr. Belaúnde.

TEMAS 30, 89 Y 91 DEL PROGRAMA

Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (continuación) (A/6431, A/C.1/941, A/C.1/L.396 y Corr.1 y Add.1 y 2, A/C.1/L.397 y Add.1)

Concertación de un tratado internacional sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes (continuación) (A/6341, A/6352/Rev.1, A/C.1/941, A/C.1/L.396 y Corr.1 y Add.1 y 2)

Tratado sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes (continuación) (A/6392, A/C.1/941, A/C.1/L.396 y Corr.1 y Add.1 y 2)

4. El Sr. GOLDBERG (Estados Unidos de América) dice que su delegación celebra figurar entre los autores del proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias (A/C.1/L.396 y Corr.1 y Add.1 y 2), en el que se recomienda la concertación de un tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y cuya elaboración ha sido motivo de gran satisfacción y de grandes esperanzas. Es de esperar que dicho tratado se abra sin tardanza a la firma y que sea ratificado por el mayor número posible de Estados. Los Estados Unidos lo consideran como un importante paso hacia la paz, puesto que disminuirá considerablemente el peligro de conflictos internacionales y permitirá augurar el advenimiento de la cooperación internacional por el bien común en una de las esferas más nuevas y menos conocidas de la actividad humana.

5. La responsabilidad primordial de los gobiernos, en los umbrales de la edad espacial, consiste en actuar de manera que las controversias terrestres no se extiendan al espacio ultraterrestre. El tratado que

*Reanudación de los trabajos de la 1489a. sesión

tiene a la vista la Comisión responde a este deseo y a esta esperanza y se ha ganado por ello un lugar en el proceso histórico jalonado por el Tratado Antártico de 1959 y el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Cabe esperar que esta serie de acuerdos que consolidan la paz no se detenga ahí y que pronto se vea complementada por un tratado en virtud del cual se prohíba la proliferación de las armas nucleares.

6. Las negociaciones que han llevado a la elaboración del tratado que examina la Comisión fueron notables por su rapidez y por la actitud seria y razonable de todos los interesados. El espíritu de conciliación de que han dado pruebas las Potencias espaciales y las demás Potencias ha dado lugar a un tratado que establece un justo equilibrio entre los intereses y obligaciones de todos los participantes, incluidos los países que no han emprendido todavía ninguna actividad espacial. Los negociadores no perseguían la finalidad de prever detalladamente todas las eventualidades que pudiesen presentarse en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, sino más bien de enunciar un conjunto de principios fundamentales. Por esta razón, las disposiciones del tratado son deliberadamente generales; algunas de ellas deberían, no obstante, ser particularmente bien acogidas por las Naciones Unidas, puesto que se desprenden de recomendaciones formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 1962 (XVIII) y 1884 (XVIII) y apuntan hacia las tareas más importantes que la Carta ha confiado a la Asamblea General: el desarme y la reglamentación de los armamentos, la cooperación internacional en la esfera política y otros campos y el desarrollo progresivo del derecho internacional. En realidad, uno de los principios más importantes del tratado es el enunciado en el artículo III, en virtud del cual los Estados partes en el tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. La supervivencia del hombre en el espacio ultraterrestre dependerá, por tanto, no sólo del extraordinario desarrollo de la técnica que ello supone, sino del imperio del derecho entre las naciones.

7. La importancia que atribuyen los Estados Unidos a las disposiciones del tratado relativas al control de los armamentos fue resumida concisamente por el Presidente Johnson cuando declaró que el tratado era la más importante de las medidas encaminadas a asegurar el control de los armamentos desde la conclusión del Tratado de 1963 relativo a la prohibición parcial de los ensayos nucleares. Estas disposiciones figuran fundamentalmente en el artículo IV, pero no menos importantes son las disposiciones de los artículos I, II y XII, en los cuales se prevén los medios necesarios para asegurar que todas las partes respeten las disposiciones relativas al control de los armamentos. Con tal fin se ha recurrido al mismo principio adoptado para el Tratado Antártico de 1959: el libre acceso de todas las partes a las instalaciones de las demás partes. La expresión "sobre la base de reciprocidad" que figura en el artículo XII no confiere el derecho ni la facultad de oponerse a las visitas proyectadas a las insta-

laciones de otro país en un cuerpo celeste. En efecto, la denegación de la solicitud es incompatible con la idea de reciprocidad y de los derechos recíprocos. Como lo reconocieron todos los miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en Ginebra de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la expresión "sobre la base de reciprocidad" significa que los representantes de un Estado parte en el tratado que realice actividades en algún cuerpo celeste tendrán derecho a visitar las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales de otro Estado parte en un cuerpo celeste, ya sea que este segundo Estado haya o no hecho valer o ejercido su derecho de acceso, quedando entendido que si el primer Estado niega el acceso a sus instalaciones a representantes del segundo Estado, este último no estará obligado, en virtud del principio de la reciprocidad, a permitir el acceso a sus instalaciones a los representantes del primer Estado. Además, cualquier denegación de esta índole daría a la otra parte el derecho de ejercer todos los demás recursos que quedarían a su disposición con arreglo al derecho internacional. La delegación de los Estados Unidos expuso ya claramente su punto de vista en el seno de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en Ginebra, y declaró, en particular, que aceptaba por razones de seguridad la disposición por la cual toda visita proyectada sería notificada por anticipado, tal como se prevé sin equívoco alguno en el artículo XII, quedando entendido que esta notificación no supone el derecho de denegación.

8. El tratado prevé además ciertas normas fundamentales para garantizar la cooperación pacífica entre las naciones en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, colocándolo así bajo el signo del interés de la humanidad entera. En el artículo I se dice explícitamente que el derecho a explorar y a utilizar el espacio ultraterrestre pertenece a todos los Estados sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad. Este principio, así como el que prohíbe la apropiación nacional mediante la proclamación de soberanía, constituye una importante garantía para los Estados que no realizan todavía ninguna actividad espacial y cuyos intereses se hallan protegidos asimismo por las disposiciones de los artículos VII, IX y XI, que les aseguran no sólo la protección contra daños, contaminación y perturbaciones posibles, sino también una plena participación en los progresos de la ciencia. Es acertado y oportuno que el tratado prevea estos derechos y ventajas, puesto que la humanidad sólo podrá sacar el máximo provecho de la exploración del espacio ultraterrestre si hay cooperación entre todas las naciones, grandes y pequeñas. Ese mismo espíritu de cooperación debería reinar entre las principales Potencias espaciales, en particular entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, como se prevé, por lo demás, en el artículo IX y en el artículo V, en el que se pide que se observe entre los astronautas el mismo respeto universal por la vida y la seguridad que es tradicional entre los marinos. Los autores del tratado no han procurado prever en todas sus formas la cooperación que ha de establecerse entre los astronautas de las principales Potencias espaciales, sino que se han limitado simplemente a asegurar que todos los interesados ingresen en esta esfera desconocida en calidad de amigos y asociados en una obra de paz.

9. La forma revisada en que se ha incorporado el artículo X al tratado satisface a la delegación de los Estados Unidos. La redacción de dicho artículo da a entender claramente que debe haber acuerdo entre las partes interesadas para dar facilidades a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales, consagrando así el principio por el cual todo Estado invitado a cooperar tiene derecho de tener en cuenta sus intereses legítimos antes de adoptar una decisión. La delegación de los Estados Unidos desea subrayar que ha aceptado la cláusula relativa a la adhesión al tratado que figura en el artículo XIV en la inteligencia de que el depósito de un instrumento de adhesión al tratado no supone el reconocimiento de un régimen o ente por otro Estado signatario.

10. El Sr. Goldberg expresa la esperanza de que el proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias y el tratado anexo sean aprobados por unanimidad en la Primera Comisión y en la Asamblea General y que, al igual que el astronauta norteamericano White desde lo alto de su cápsula, la generación de la edad espacial no distinga ya las fronteras nacionales.

11. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que el proyecto de tratado que la Comisión tiene ante sí es el resultado de los esfuerzos realizados por varios miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de otras diversas delegaciones que han dado pruebas de buena voluntad; conviene subrayar el importante papel desempeñado, sobre todo, por los representantes de la India, de la República Árabe Unida y de México.

12. Es importante recordar que ya en 1958 la Unión Soviética había propuesto concertar un tratado internacional sobre cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y había planteado esta cuestión ante las Naciones Unidas. En 1961, después del vuelo del primer cosmonauta, la Unión Soviética propuso que se estableciera y fomentara la cooperación con otros países a fin de resolver los problemas espaciales. En 1962, en el primer período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Unión Soviética presentó un proyecto de declaración sobre los principios fundamentales que deberán regir las actividades de los Estados en el estudio y utilización del espacio ultraterrestre^{1/}. A raíz de los esfuerzos desplegados por la Unión Soviética y otros países amantes de la paz, la Asamblea General aprobó en su decimotercero período de sesiones la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (resolución 1962 (XVIII)). Ni aun después de la aprobación de la Declaración la Unión Soviética ha cesado en sus esfuerzos encaminados a elaborar un tratado internacional en el que se definan los principios que deben regir las actividades espaciales con carácter obligatorio para todos los Estados. En 1964 y 1965, la delegación soviética propuso a la Comisión sobre

la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examinaran y elaborasen sin tardanza un acuerdo internacional sobre los principios aplicables a las actividades de los Estados en el espacio incluidos los cuerpos celestes. El 30 de mayo de 1966, la Unión Soviética propuso (A/6341) que se incluyera en el programa del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General la cuestión que corresponde actualmente al tema 89 y presentó al respecto un proyecto de tratado (A/6352 y A/6352/Rev.1). Cabe advertir que los principios básicos relativos a la definición de las importantes normas jurídicas aplicables a las actividades espaciales que inspiraron el proyecto de tratado soviético fueron apoyados por los miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos e incorporados en el texto del tratado que examina en estos momentos la Primera Comisión.

13. Es indispensable concluir un tratado que rija las actividades espaciales. En efecto, desde el lanzamiento por la Unión Soviética del primer satélite artificial de la tierra se han hecho grandes progresos en esta esfera y aumenta sin cesar el número de Estados que se ocupan de la exploración del espacio. Resulta, pues, cada vez más necesario determinar hacia dónde se orientarán las actividades de los Estados en esta esfera, así como la base que deberá dárseles, se trate de Potencias espaciales o no espaciales.

14. La Unión Soviética atribuye gran importancia al hecho de que en el Tratado se haya incluido la disposición del proyecto soviético en la cual se preveía la prohibición de colocar en órbita terrestre objetos portadores de armas nucleares y de otros tipos de armas de destrucción en masa, y de colocar tales armas en cuerpos celestes o en el espacio ultraterrestre (artículo IV). Es igualmente importante utilizar la Luna y los demás cuerpos celestes con fines exclusivamente pacíficos. La Unión Soviética estima que un tratado que contenga estas medidas, entre otras, permitirá efectuar un gran progreso hacia la consecución del desarme, la limitación de la carrera de armamentos, la disminución de la tirantez internacional y el afianzamiento de la paz mundial. Los principios de derecho internacional que figuran en el tratado crearán condiciones favorables para la cooperación espacial de todos los Estados, cualquiera sea su grado de desarrollo económico o científico.

15. La Unión Soviética estima que la elaboración del tratado y su aprobación por la Asamblea General constituirán una victoria de las fuerzas de la paz en la lucha que libran contra quienes quieren utilizar el espacio con fines de provocación y de agresión. La Unión Soviética está convencida de que la concertación de este tratado creará una excelente base para resolver los problemas jurídicos que se planteen en la exploración del espacio ultraterrestre. Las disposiciones del tratado servirán, en particular, para elaborar acuerdos sobre asistencia a los astronautas y sobre la responsabilidad por los daños ocasionados por los vehículos espaciales, acuerdos que actualmente estudia la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/5181, anexo III A.

16. La Unión Soviética está profundamente convencida de que, guiados por los intereses de la cooperación internacional y el afianzamiento de la paz, los miembros de la Comisión darán su apoyo unánime al primer tratado del espacio que conoce la historia de la humanidad.

17. El Sr. SEYDOUX (Francia), después de pasar revista a las realizaciones de las Potencias espaciales en el transcurso del año y a las actividades de las organizaciones europeas en materia espacial, pone de relieve el interés del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6431) y opina que lo mejor será ratificar sus conclusiones.

18. El orador desea expresar la importancia que atribuye su país al intercambio de información y de documentación en materia espacial, así como a la formación en común de investigadores y técnicos. La cooperación bilateral emprendida por el Gobierno francés con algunos países — la Argentina, el Canadá y la India, en particular — no persigue más finalidad que la de permitir a los especialistas franceses y a los extranjeros compartir sus conocimientos y técnicas. Tal ha sido el objetivo de las actividades diversas realizadas hasta ahora con la ayuda de los Estados Unidos de América. Tal sigue siendo el objetivo de la cooperación que el 30 de junio de 1966 decidieron establecer el Gobierno de la Unión Soviética y el de Francia en materia de telecomunicaciones, meteorología y aeronomía.

19. En cuanto al proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias, por el cual la Asamblea invitaría a los Estados a adherirse al tratado anexo a la resolución, dice que el Gobierno francés se felicita de que los problemas jurídicos planteados por las actividades espaciales hayan merecido la atención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

20. Se comprenderá que en el poco tiempo de que disponía esa Comisión no podía redactar disposiciones completas o incluso rigurosamente homogéneas, si se piensa que hicieron falta varios años de negociación para llegar, por ejemplo, a las Convenciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Pese a las objeciones de forma que podrían hacerse a algunas disposiciones, tanto de fondo como protocolares, es motivo de satisfacción que se hayan afirmado tres principios fundamentales: la prohibición de proclamar derechos de soberanía o de propiedad en el espacio, la obligación de no utilizar la Luna o demás cuerpos celestes más que con fines pacíficos y de abstenerse de colocar en el espacio armas de gran poder destructor, y, por último, el deber de emprender y realizar las actividades espaciales en un espíritu de cooperación internacional.

21. La aplicación del tratado, cuyas disposiciones constituyen una evidente innovación con respecto al derecho internacional clásico fundado en la soberanía de los Estados, no dejará de tropezar, sin duda, con dificultades. Lo mismo es de temer de ciertas actividades si no se define cuanto antes el ámbito de las empresas propias del espacio ultraterrestre y el de las empresas propias de la atmósfera que, en virtud

del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y del derecho consuetudinario, está bajo el régimen de la soberanía del Estado subyacente. Es un acierto, pues, que en el proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias se pida a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no sólo que continúe la preparación de acuerdos internacionales relativos, respectivamente, a la responsabilidad y a la asistencia, sino también a estudiar la cuestión de la definición del espacio ultraterrestre. Sin embargo, la complejidad de la tarea no debería demorar la elaboración de una lista de definiciones aceptables que tengan en cuenta las actividades que se desarrollan sobre la superficie terrestre. Incumbe a los juristas, a los hombres de ciencia y a los técnicos escoger esas definiciones y someter la fórmula elegida a los gobiernos para que decidan.

22. Con arreglo al proyecto de resolución, se pediría a la Comisión que estudiara las cuestiones relativas a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes. Esta tarea es necesaria, pues los principios enunciados en el tratado serán sin duda fáciles de aplicar a la exploración del espacio, pero ello resultará más difícil cuando las actividades espaciales se aproximen a la explotación y, en particular, cuando se quiera distinguir entre la simple ocupación y la apropiación. Habrá que obrar con prudencia en lo relativo a las actividades susceptibles de tener consecuencias sobre el territorio de los Estados. Sería inaceptable, por ejemplo, que los Estados realizasen actividades espaciales que tuviesen efectos sobre territorios de otros Estados sin que estos últimos hubieran dado su acuerdo por anticipado.

23. En consecuencia, los arreglos internacionales relativos a problemas concretos deberán negociarse con miras a su aprobación en conferencias diplomáticas. En estos arreglos deberán tenerse en cuenta, por un lado, la necesidad de dejar a las Potencias que puedan emprender actividades espaciales suficiente margen de libertad para que sus empresas útiles les resulten más fáciles de realizar, sin privar a las otras Potencias de las garantías necesarias, y, por otro lado, la obligación por parte de varios Estados de agruparse, según fórmulas variables, para poder realizar actividades eficaces en el espacio, lo cual supone el reconocimiento no sólo de deberes, sino también de derechos a las agrupaciones de Estados o a las organizaciones intergubernamentales.

24. Esto significa que los futuros acuerdos deberán redactarse con ánimo de cooperación y de comprensión, dejando de lado todo apego sistemático a fórmulas existentes, pero no por ello necesariamente adecuadas. Esta observación se aplica a la responsabilidad y a la asistencia, así como a otras cuestiones tales como la reglamentación eventual de ciertos usos del espacio, la cooperación y la ayuda mutua en la tierra y en el espacio, el registro de los aparatos espaciales y los efectos sobre la superficie terrestre de las actividades espaciales. Esta enumeración de los problemas que preocupan a la delegación francesa pone de relieve la importancia que atribuye a la elaboración de normas de derecho propias a las actividades espaciales, y a las consideraciones en función de las cuales los gobiernos habrán de fijar

su actitud con respecto al tratado propuesto y los acuerdos destinados a complementarlo.

25. Lord CARADON (Reino Unido) celebra que la Comisión examine en último término una cuestión respecto de la cual se ha logrado un amplio acuerdo. El tratado del que se ocupa la Comisión ha sido acogido favorablemente por gran número de delegaciones. Por su parte, el Reino Unido lo apoya con entusiasmo y sin reservas y rinde homenaje a cuantos han contribuido a su elaboración y en especial al Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

26. Lord Caradon, quien participó en el verano pasado en los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de aquella Comisión, sabe que la tarea cumplida no se realizó sin esfuerzos y, por lo tanto, puede decir que el tratado, fruto de un trabajo colectivo, señala un éxito para las Naciones Unidas.

27. Ciertas disposiciones del tratado son sumamente importantes desde el punto de vista del desarme y del afianzamiento de la paz, como por ejemplo las del artículo IV, que compromete a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún tipo de armas de destrucción en masa. Otras disposiciones revisten gran interés científico: en virtud del artículo XI, por ejemplo, los Estados convienen en informar acerca de las actividades que desarrollan en el espacio ultraterrestre. Otras, por último, interesan sobre todo a los juristas; éste es el caso, especialmente, de las disposiciones del artículo II. Lord Caradon hace suyas las observaciones del representante de los Estados Unidos con respecto al artículo X y subraya que la participación en el tratado, como está prevista por el artículo XIV, no entraña el reconocimiento ni la modificación de la condición de los regímenes o entes no reconocidos que puedan desear adherirse al tratado. Con esta reserva, que se ajusta plenamente al derecho internacional y a la práctica internacional, el Gobierno del Reino Unido, en el caso excepcional de este tratado, no plantea ninguna objeción a la cláusula de participación en la forma en que aparece en el artículo XIV. Escasos países disponen de los medios financieros y técnicos necesarios para realizar por sí solos actividades en el espacio ultraterrestre. Numerosos Estados estiman preferible realizar estas actividades por intermedio de organizaciones internacionales. En consecuencia, es acertado que el artículo XIV tenga en cuenta la actitud de estos Estados.

28. Sin embargo, el tratado no es más que un bosquejo de la obra jurídica que las Naciones Unidas realizarán con el tiempo. En particular, queda pendiente la importante cuestión de la responsabilidad de los Estados cuyos objetos espaciales causen daños, cuestión de la que ya se está ocupando la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. La breve enunciación de este principio en el artículo VII no debe impedir a las Naciones Unidas insistir en que se elabore una convención en esta materia.

29. Es afortunado que quienes contribuyeron a este alentador resultado hayan silenciado sus querellas, evitando así empañar los brillantes éxitos de los hombres de ciencia y de los cosmonautas. El hecho de que no hayan contaminado la nueva dimensión del

horizonte humano con rivalidades mezquinas es un nuevo motivo para tener fe en las Naciones Unidas y en su capacidad para armonizar sus acciones terrestres.

30. El proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias recomienda a los Estados que se adhieran al tratado y establece el programa de los trabajos futuros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Lord Caradon espera que la última decisión de la Primera Comisión en su actual período de sesiones sea la aprobación de ese texto por una mayoría abrumadora.

31. El Sr. WALDHEIM (Austria) rinde homenaje al Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, así como a las diversas delegaciones cuyos esfuerzos permitieron producir un tratado que ha de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes. Ese instrumento responde a las preocupaciones de Austria, que no ha dejado de subrayar que los progresos científicos y técnicos realizados en el espacio ultraterrestre deben ir acompañados de acuerdos jurídicos y políticos. A este respecto, el tratado es un jalón de la mayor importancia en la ruta hacia la instauración del imperio del derecho en el espacio ultraterrestre, y ofrece una base importante para hacer nuevos progresos en ese campo.

32. El Sr. Waldheim recuerda las realizaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. En 1961 elaboró los principios básicos de la exploración espacial, que encontraron su expresión en la resolución 1721 A (XVI) de la Asamblea General. Sin embargo, el principio de la libertad de exploración debía formar parte de un orden jurídico claramente expresado, y el papel del nuevo tratado es afirmar la validez del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en el campo del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes. De esto resulta que todo acto de agresión que se cometa contra un Estado desde un punto situado en el espacio ultraterrestre podría ser objeto de las sanciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas, e igualmente que las nuevas normas que rigen las actividades en el espacio ultraterrestre forman parte del derecho internacional y no de un nuevo orden aplicable exclusivamente al espacio ultraterrestre.

33. La etapa siguiente se caracterizó por la aprobación, en la resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General, de la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, principios fundamentales que acaban de encontrar su expresión en el tratado en estudio. Luego de enumerar las principales cláusulas, el Sr. Waldheim indica que su delegación habría preferido que el principio de la utilización con fines exclusivamente pacíficos se extendiera a todo el espacio ultraterrestre y no sólo a la Luna y otros cuerpos celestes; su delegación hace observar, sin embargo, que esas actividades deben ajustarse a los principios del derecho internacional y de la Carta, ya que de otro modo estarían en contradicción con el propósito del tratado.

34. La principal ventaja del tratado es que agrupa bajo la forma de un acuerdo internacional los muchos principios contenidos en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que después de su firma y ratificación por cierto número de Estados, ese tratado tendrá fuerza jurídica. Al eliminar en cierto modo las causas más probables de fricciones políticas entre los Estados, se asegurará la creación de un clima favorable para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes. Es de esperar que ese tratado elimine toda posibilidad desafortunada de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. La creación de una vasta zona de actividades prácticamente ilimitadas en beneficio exclusivo de la investigación científica y del progreso de la humanidad es una iniciativa que merece el apoyo de todos los países amantes de la paz. Como patrocinadora del proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias, la delegación de Austria espera que el tratado en estudio será aprobado por todas las delegaciones.

35. El Sr. VINCI (Italia) señala que el tratado redactado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no agota la tarea de esa Comisión en la esfera de las actividades jurídicas, y espera que la Comisión, después del éxito obtenido en la preparación del tratado espacial, tendrá el mismo éxito en la ejecución de sus otras tareas jurídicas. La Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos merece hoy los más entusiastas elogios, porque ha incorporado en sus recomendaciones (A/6431, anexo II) conceptos nuevos que indican un claro progreso en el desarrollo de la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, especialmente el estudio de la posibilidad de crear una red mundial de satélites de navegación. La delegación italiana apoya la recomendación de que se cree un grupo de trabajo de especialistas para examinar esta cuestión y proponer, si cabe, un programa de desarrollo. Considera también del más alto interés la propuesta de la Subcomisión relativa a la utilización eventual de satélites meteorológicos y de información para las masas por televisión para resolver los problemas que plantea a muchos países en desarrollo la situación de la agricultura y de la enseñanza. Por último, las recomendaciones relativas a la enseñanza y a la formación tienen el mérito de extender la difusión de los conocimientos espaciales a los dirigentes políticos de cada país, así como a la población; la delegación italiana, que participó en la elaboración de estas recomendaciones, espera que la Asamblea General les dé su aprobación.

36. Por otra parte, desea rendir homenaje a la OMM por la claridad con que ha expuesto en su informe (A/AC.105/L.31) los importantes trabajos realizados por esa organización en 1966. El Sr. Vinci subraya también la utilidad de los trabajos sobre cuestiones espaciales rendidos por la UNESCO, la OACI, la OMS y la UIT, y recomienda a este último organismo que examine en su próximo informe la cuestión de las emisiones transmitidas por satélites, como propuso el representante de la República Árabe Unida durante la discusión en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

37. Por lo que se refiere al tratado espacial, a cuya elaboración contribuyó la delegación italiana, constituye la primera realización concreta en el camino hacia la creación de un sistema jurídico unánimemente reconocido que ponga para siempre al espacio ultraterrestre fuera del alcance de la guerra y de las actividades bélicas. El texto representa la mejor transacción posible entre consideraciones a veces contradictorias. El Sr. Vinci observa que el artículo IV es, quizá, el más importante, pues prohíbe colocar en órbita armas de destrucción en masa; sin embargo, no prohíbe las actividades pacíficas en el espacio ultraterrestre al personal militar, que bien podría hacer una importante contribución. Los artículos VI y VII establecen los conceptos de responsabilidades y de daños y echan las bases para futuros acuerdos más detallados sobre esta cuestión. En realidad, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería ocuparse de ello lo antes posible, ya que las cláusulas del tratado tienen un carácter demasiado general y vago. El mérito del artículo VIII, relativo al concepto de soberanía, es el de obviar la dificultad inherente a esta cuestión traspasando la soberanía a los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y no al medio. La delegación italiana aceptó el artículo XIV, que declara que el tratado está abierto a la firma de todos los Estados, porque reconoce la universalidad del espacio ultraterrestre y el vínculo evidente con el artículo 4 del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua.

38. Italia desea rendir homenaje a las dos grandes Potencias espaciales, los Estados Unidos y la Unión Soviética, por el espíritu de cooperación de que han dado pruebas y al que se debe la presentación de un solo texto. La delegación italiana felicita igualmente a los miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, así como a cuantos han contribuido a la elaboración de un tratado tan delicado como éste, que afecta el concepto profundamente arraigado de los derechos soberanos de todos los Estados.

39. El Sr. Vinci recuerda la sugerencia ya formulada por la delegación italiana que consistiría en ampliar la Mesa de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos agregando un vicepresidente y un relator, lo que permitiría a esas subcomisiones cumplir mejor sus responsabilidades y la tarea cada vez más pesada de sus trabajos.

40. Finalmente, Italia renueva su decisión de perseguir por todos los medios de que ella dispone el objetivo de la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; y en este espíritu sus hombres de ciencia se preparan para lanzar el segundo satélite "San Marco" frente a la costa oriental de África, en cooperación con los Estados Unidos de América y Kenia.

41. El Sr. FUENTEALBA (Chile) subraya la gran importancia del acuerdo logrado en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en torno al proyecto de tratado que ha de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de

la Luna y de otros cuerpos celestes. El principal mérito del tratado espacial reside en que al formular las normas que regirán las actividades de los Estados en este ámbito, soluciona, al mismo tiempo, problemas potenciales cuya gravedad se aprecia plenamente. Es así como se establece en el artículo II que la Luna y otros cuerpos celestes no pueden ser objeto de apropiación nacional, eliminando las posibilidades de un nuevo colonialismo en escala interplanetaria. Igualmente, evita que la carrera de armamentos y la guerra se lleven al espacio ultraterrestre. Es importante que se haya logrado el acuerdo de las grandes Potencias para este paso, que podría llamarse de "desarme anticipado".

42. Es de esperar que la ruta abierta hacia la cooperación internacional tenga repercusiones favorables en otras esferas y pueda traducirse especialmente en un acuerdo sobre no proliferación de las armas nucleares, así como la suspensión definitiva de los ensayos de estas armas en todos los medios. Es afortunado que, con respecto a los escasos progresos logrados en el campo del desarme, la Primera Comisión pueda terminar sus labores con una nota de esperanza como es el acuerdo sobre el tratado espacial.

43. El Sr. DE CARVALHO SILOS (Brasil) rinde homenaje al Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, al recordar su papel constructivo en las negociaciones que condujeron a la conclusión del tratado propuesto. Ese tratado, que se acompaña al proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias, del que el Brasil se complace en ser uno de los autores, marca una etapa decisiva en la obra de las Naciones Unidas. Por una parte, constituye una importante medida de desarme parcial que sin duda podrá facilitar los progresos en otros campos del desarme y, por otra parte, define normas jurídicas de importancia capital, puesto que regirán las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre.

44. Las disposiciones del artículo I se cuentan entre las más positivas, porque tienen en cuenta el principio de que las actividades espaciales deben realizarse en el interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, principio cuya inclusión fue pedida con insistencia por la delegación brasileña. El artículo II permitirá evitar las rivalidades que envenenaron las relaciones entre los Estados durante la era de los descubrimientos terrestres. El artículo IV casi equivale a una medida de desarme parcial y codifica el principio que la Asamblea General enunció en su resolución 1884 (XVIII), que prohíbe poner en órbita alrededor de la tierra cualesquier objetos que lleven armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa o emplazar tales armas en cuerpos celestes.

45. Naturalmente, todos los artículos del tratado tienen gran importancia desde el punto de vista político o jurídico. Sin embargo, es decepcionante observar que el tratado dispone en su artículo IV que sólo la Luna y los otros cuerpos celestes serán utilizados exclusivamente con fines pacíficos, permitiendo así la utilización del espacio ultraterrestre con fines no pacíficos o militares. A causa de esta enorme laguna, no se respetan los principios enunciados en las reso-

luciones pertinentes de la Asamblea General y en la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. La delegación brasileña ha expresado repetidamente sus dudas respecto de la conveniencia de una aplicación automática del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas a las actividades que se desarrollan en el espacio ultraterrestre y en los cuerpos celestes. Como señaló en Ginebra, el actual derecho internacional es el derecho de la paz y es también el derecho de la guerra. En consecuencia, es necesario evitar que el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes sean contaminados por el triste legado de las desgracias humanas.

46. La delegación brasileña subrayó igualmente la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las Potencias espaciales y los de las Potencias no espaciales. En consecuencia, celebra que se haya alcanzado un acuerdo sobre la redacción del artículo X, relativo a la concesión de facilidades para la observación del vuelo de objetos espaciales. Como han hecho notar los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, se desprende claramente del artículo X que la concesión de estas facilidades debe ser objeto de un acuerdo entre los Estados interesados.

47. El tratado propuesto es quizás el acontecimiento político de mayor importancia desde la firma del Tratado de prohibición parcial de los ensayos. Estos dos tratados se asemejan en el sentido de que ofrecen una base para futuros acuerdos, porque los principios que enuncian pueden ser ampliados y las lagunas que contienen pueden ser cubiertas por medio de nuevos instrumentos políticos.

48. El Sr. HOVEYDA (Irán) subraya que con el examen del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Primera Comisión aborda problemas del futuro, a la vez próximo y lejano. Esto es motivo de satisfacción, porque una de las responsabilidades más importantes de las Naciones Unidas consiste en preparar las condiciones necesarias para asegurar un porvenir pacífico. El mundo contemporáneo tiene en las Naciones Unidas un instrumento que puede y debe servir para prever y evitar las inextricables y peligrosas situaciones conocidas en épocas pasadas. A este respecto, cabe rendir homenaje a los trabajos realizados por los miembros y la Mesa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

49. Hace algunos años, la cuestión de la que se ocupa actualmente la Comisión podría aparecer de una urgencia muy relativa. Sin embargo, el progreso de la ciencia y de la técnica la han hecho entrar en el campo de la realidad y de la actualidad, e incluso en la vida cotidiana. La delegación del Irán desea felicitar a la Unión Soviética y a los Estados Unidos por los éxitos que han logrado en la exploración del espacio, así como a Francia y al Japón por sus realizaciones en este campo. Todas las informaciones obtenidas gracias a estas actividades son preciosas para la humanidad entera y para las diferentes ramas de la ciencia, como lo demuestran los informes de la UIT y de la OMM. Como han subrayado los representantes

de Australia e Italia, la exploración del espacio ya ha empezado a ejercer influencia en la vida moderna, en el sentido de que los problemas espaciales permiten aumentar el espíritu de cooperación y prefiguran la colaboración en escala planetaria. En su declaración inicial en la 44a. sesión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6431, anexo I), el Presidente insistió en la importancia de la cooperación y de la colaboración internacionales. Este llamamiento parece haber sido escuchado. En efecto, después de largas negociaciones, los Estados pudieron elaborar un proyecto único de tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Ese tratado constituye un acontecimiento de suma importancia y facilitará la conclusión de otros acuerdos sobre el desarme. Ciertamente, su importancia es tan grande como la del Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares, en la medida en que se trata del primer instrumento de su género que transforma a los exploradores del espacio en enviados de la humanidad entera. Ese tratado establece el principio cardinal de la igualdad de todos los Estados y de la no discriminación en las actividades espaciales. Por estas razones, la delegación del Irán se complace en ser una de las autoras del proyecto de resolución de las cuarenta y tres Potencias.

50. Por lo que se refiere a la conferencia internacional sobre la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la delegación del Irán aprueba las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario (A/6431, anexo IV), que la Comisión sobre Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha hecho suyas. Celebra que algunas de sus sugerencias relativas al programa de la conferencia hayan sido consideradas, especialmente las que se refieren a la enseñanza y a la formación, y que se haya subrayado el interés de los países en desarrollo en los objetivos

de la conferencia. Por otra parte, la elección de Viena como sede la conferencia parece adecuada, y con este motivo la delegación del Irán expresa su gratitud al Gobierno de Austria.

51. Como declaró el representante de Francia, no se puede sino aprobar las recomendaciones formuladas por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. Conviene subrayar en particular la importancia de los programas internacionales de formación y de enseñanza y de la divulgación de las actividades espaciales. La delegación del Irán estima que es necesario intensificar aún más los esfuerzos tendientes a informar y educar la opinión pública mundial.

52. La delegación del Irán felicita a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos por los trabajos que ha realizado y se une a las otras que han expresado los mejores deseos a su Presidente, Sr. Lachs, en el ejercicio de sus nuevas funciones.

53. La delegación del Irán se complace en ser una de las autoras del proyecto de resolución de las siete Potencias (A/C.1/L.397 y Add.1) y espera que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continúe su útil labor.

54. El Irán está seguro de que la ampliación de la enseñanza y de la formación en el campo espacial permitirá acelerar aún más los progresos. La utilización pacífica del espacio ultraterrestre recuerda que la humanidad vive en la hora actual un período excepcional, que desgraciadamente está aún enturbiado por conflictos, amenazas y tensiones. Sin embargo, el ambiente de acuerdo y de cooperación que ha caracterizado el examen del tema actual del programa aporta una luz de esperanza, y es desear que el espíritu de la humanidad se asemeje al del tratado propuesto.

Se levanta la sesión a las 13 horas.